L

a palabra atestación ha acompañado a los contadores colombianos por un largo tiempo. Aún hoy se lee en la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf): “*Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance*”.

Al tiempo de expedición del artículo transcrito, no existía definición legal de la palabra atestación. Tampoco era una expresión de uso cotidiano por los contadores colombianos. Por tanto, recurriendo al Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) por atestación se entendía la “*Deposición de testigo o de persona que testifica o afirma algo*.”

En Estados Unidos de América la palabra atestación ha sido usada por los contadores hace muchísimo tiempo. Para algunos es un genérico de todos los servicios que suponen lo que hoy se conoce como aseguramiento. Para otros, los servicios profesionales se dividen en dos: auditoría y atestaciones. Nosotros compartimos la primera hipótesis, es decir, creemos que la auditoría da lugar a atestaciones.

Es muy probable que el doctor Antonio Rocha, abogado redactor de los primeros proyectos para el reconocimiento en Colombia de la contaduría como una profesión, haya tomado el término del lenguaje estadounidense, dado el purismo lingüístico que distinguía a los profesionales de la época. Dice la [sección 101](http://www.aicpa.org/Research/Standards/AuditAttest/DownloadableDocuments/AT-00101.pdf) de las normas sobre atestaciones emitidas por AICPA: “ *This section applies to engagements, except for those services discussed in paragraph .04, in which a certified public accountant in public practice1 (hereinafter referred to as a* practitioner*) is engaged to issue or does issue an examination, a review, or an agreed-upon procedures report on subject matter, or an assertion about the subject matter (hereafter referred to as the* assertion*), that is the responsibility of another party.2 [Revised, January 2015, to reflect conforming changes necessary due to the issuance of the revised AICPA Code of Professional Conduct, effective December 15, 2014.]*”. Quien lee completamente esta disposición advertirá que hay una gran cercanía entre los servicios de atestación de AICPA y los servicios de aseguramiento del IAASB. En ambos modelos la auditoría es una especie del género común, aunque se le trata por separado.

El dictamen sobre los estados financieros es una forma de atestación. Por eso nos parece muy incorrecto aludir a “dictámenes atestados”. Otra cosa es distinguir los dictámenes (que técnicamente son opiniones) de las certificaciones. Ambos son atestaciones, o declaraciones de los contadores, pero hay diferencias entre la expresión de certezas o de opiniones.

*Hernando Bermúdez Gómez*